

**FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ECONÓMICA Y DE GESTIÓN
RESOLUCIÓN N°16/2025**

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SOLICITUDES DE
CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ALUMNOS**

VISTOS:

1° La necesidad de reglamentar el proceso de estudiantes beneficiarios de gratuidad, cuya matrícula se encuentre vigente y que soliciten evaluar sus antecedentes.

2° La necesidad de actualizar la normativa relativa a las Comisiones de Gracia, su funcionamiento y aplicación a las distintas situaciones en que se pueden encontrar los estudiantes.

3° Lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución de Rectoría N°04/2019, publicada en abril de 2019, referente al Reglamento General de Becas.

4° Las facultades previstas en el artículo 7° del Reglamento General vigente, aprobado por la Resolución de Rectoría N°01/2024.

RESUELVO:

Primero: Apruébese la “Modificación del Reglamento sobre Solicitudes de cancelación de Obligaciones Económicas de los Alumnos”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo: Deróguese el Reglamento sobre Solicitudes de Cancelación de Pagarés y Obligaciones Económicas de los Alumnos publicado en Resolución N°07/2024 de Vicerrectoría Económica y Gestión y cualquier otra versión anterior o modificación vigente a la fecha.

Tercero: La modificación del Reglamento sobre Solicitudes de Cancelación de Obligaciones Económicas de los Alumnos, antes aprobada entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Santiago, noviembre 21 de 2025.

**VELKO PETRIC CABRALES
VICERRECTOR ECONÓMICO Y DE GESTIÓN**

REGLAMENTO SOBRE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ALUMNOS

Título I: De las obligaciones económicas de los alumnos

Artículo 1: Las obligaciones económicas contraídas por el alumno o por el sostenedor de sus estudios con Duoc UC y sus efectos, se registrarán por:

- a. El contrato de prestación de servicios educacionales y su mandato.
- b. El reglamento Académico vigente.
- c. La resolución anual de la Vicerrectoría Académica, que fija instructivo de admisión de alumnos nuevos.
- d. La Resolución anual del Vicerrector Económico y Gestión que fija la forma de pago y valores de matrícula, aranceles semestrales, certificaciones y otros.
- e. Y toda otra normativa vigente, específica y relativa a la materia.

Artículo 2: Será de responsabilidad de los Directores de cada Sede velar por el debido cumplimiento de las disposiciones citadas precedentemente.

Artículo 3: Será facultad exclusiva del Vicerrector Económico y Gestión, a través de la Subdirección de Financiamiento y Apoyo Estudiantil, dejar sin efecto las obligaciones económicas de un alumno o su sostenedor de estudios y toda aquella garantía económica contraída con la Institución.

En caso de ejercer dicha facultad podrá asimismo condonar total o parcialmente las obligaciones económicas garantizadas, disponer de su cumplimiento en una forma distinta a la originalmente pactada u ordenar el abono a la ficha económica asociada al RUT personal del alumno y con este pagar aranceles de los siguientes semestres académicos.

Respecto a los alumnos que hayan pagado al contado el arancel semestral o anual, podrá el Vicerrector Económico y Gestión disponer de la devolución total o parcial de la suma pagada directamente al alumno, a través de los medios de pago que Duoc UC disponga a la fecha.

Título II: De las solicitudes al Vicerrector Económico y Gestión

Artículo 4: El alumno que durante el semestre en curso se vea imposibilitado absolutamente de proseguir sus estudios por causas graves e imprevistas que no le fueran imputables, y se encuentre no vigente, podrá elevar una solicitud, de acuerdo con los antecedentes especificados en este reglamento, los que serán revisados por la Comisión y presentados al Vicerrector Económico y Gestión conforme con las facultades señaladas en el artículo precedente.

La resolución respectiva se ajustará al mérito de los antecedentes, tendrá el carácter de inapelable y se adoptará previa recomendación de la Comisión de Gracia.

Artículo 5: En el caso de que un estudiante con matrícula vigente se vea enfrentado a situaciones de alta complejidad y su intención sea continuar con sus estudios, su situación podrá ser evaluada por el Comité de la Comisión de Gracia Central siempre y cuando el Comité de Admisibilidad de Sede (descrito en Art. 7 del presente reglamento) haya evaluado que no existen recursos (Beca Sede) para apoyar la situación del estudiante. El Comité de la Comisión de Gracia Central, considerando los antecedentes presentados y la proyección académica del estudiante, podrá determinar apoyos internos orientados a favorecer su continuidad y propiciar un egreso oportuno.

Artículo 6: La sola falta de medios económicos para cumplir con las obligaciones contraídas con Duoc UC no se considerará, por sí misma, causa de aquellas que imposibiliten absolutamente la prosecución de los estudios.

Tampoco se considerarán las enfermedades psíquicas o mentales que no sean debidamente acreditadas mediante informe médico de un especialista donde se prescriba por parte del facultativo médico la sugerencia de pausar estudios, por tratamientos y/o hospitalizaciones.

Los accidentes u hospitalizaciones deberán ser respaldos por documentos formales emitidos por la institución médica donde haya sido atendido el estudiante con timbre y firma del médico tratante.

Las decisiones tomadas por la Comisión de Gracia sólo afectarán el periodo por el cual el estudiante presente la solicitud a evaluar, por ende, será de responsabilidad del estudiante informarse sobre los plazos futuros asociados al financiamiento interno o externo que él o la estudiante haya presentado antes de interrumpir sus estudios.

Artículo 7: Para que un caso pueda ser revisado por la Comisión de Gracia, debe pasar por un proceso de admisibilidad previo, instancia en la que se verificará que se cumple con los requisitos para su evaluación y propondrá a la Comisión Central la revisión de tal.

En este proceso de revisión inicial participará el Comité de Admisibilidad de Sede conformado por:

- a. Director de Sede
- b. Subdirección Económica y de Gestión
- c. Subdirección Académica
- d. Coordinadores Generales Académicos
- e. Financiamiento Sede

Título III: De la Comisión de Gracia

Artículo 8: La Comisión de Gracia es un Comité asesor del Vicerrector Económico y Gestión, responsable de conocer previamente las solicitudes referidas en el artículo 4 y 5 calificar sus fundamentos, los antecedentes que lo acreditan y recomendar la resolución, que en su opinión proceda de acuerdo con el mérito del caso.

Artículo 9: La Comisión de Gracia será integrada por:

- a. Director de Administración, Finanzas y Financiamiento Estudiantil
- b. Director de Sede
- c. Subdirector Económico de Sede
- d. Subdirector de Finanzas y Financiamiento Estudiantil
- e. Jefa de Financiamiento y Apoyo Estudiantil

La Dirección Jurídica actuará como asesor en los casos que el Director de Administración Finanzas y Financiamiento Estudiantil encuentre necesaria su opinión del punto de vista legal en base a reglamentos internos y externos.

Artículo 10: La Comisión de Gracia evaluará la solicitud, las circunstancias de hecho en que se funda y los documentos o antecedentes presentados para acreditarlas a través de la correspondiente plataforma destinada para estos efectos en un plazo de 30 días corridos desde la fecha de carga en la plataforma destinada.

Para efectuar su recomendación al Vicerrector Económico y de Gestión, la Comisión de Gracia deberá tener en cuenta la situación académica del alumno durante los semestres cursados hasta la fecha de la solicitud. De todo lo anterior, quedará registro de cada uno de los documentos y resoluciones emitidas a través de la correspondiente plataforma.

Artículo 11: Efectuada la evaluación antes señalada, la Comisión de Gracia acordará por simple mayoría la recomendación que realizará el Vicerrector Económico y Gestión respecto a las peticiones concretas elevadas por el solicitante. Se deberá dejar constancia del voto de mayoría y de los que no están de acuerdo con sus respectivos fundamentos en la plataforma señalada en el artículo anterior.

Título IV: Del procedimiento de tramitación de las solicitudes

Artículo 12: Las solicitudes referidas en los artículos 4 y 5 deberán ser presentadas por el alumno, sostenedor y/o persona que cuente con las facultades para representarle, lo que deberá acreditar debidamente a la Dirección de Sede a través del Subdirector Económico y Gestión en conjunto con el Equipo de Financiamiento correspondiente, quien introducirá el requerimiento por medio de la plataforma interna vigente.

Para tales efectos la solicitud deberá cumplir con las siguientes formalidades y requisitos:

- 1) Ser presentada en el formulario dispuesto para este efecto en que debe constar: antecedentes personales, académicos, económicos, detalle y razones que respaldan la solicitud.
- 2) Adjuntar los documentos o antecedentes que acreditan los fundamentos de hecho, individualizados en el formulario. Todo fundamento de este punto debe ser digitalizado y almacenado en un solo archivo formato PDF con el nombre: "RUT de estudiante", para cargar en la plataforma correspondiente.

- 3) Extracto del procedimiento de Comisión de Gracia firmado por el interesado con fecha del día en que firmó.
- 4) El plazo para gestionar la respectiva resolución es de 30 día calendario y se contarán a partir de la generación del ticket por parte de la Subdirección Económica y Gestión, en el sistema.

Artículo 13: El Subdirector Económico y Gestión ante quien se presenta la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos formales precedentemente indicados y procederá a citar al solicitante a una entrevista personal que podrá ser remota para efectos de precisar la circunstancia de los hechos en que el alumno fundamenta su solicitud.

Asimismo, el Subdirector Económico y Gestión deberá pronunciarse previamente acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud. Serán admisibles las solicitudes que tengan fundamentos plausibles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5.

Artículo 14: Respecto de las solicitudes declaradas admisibles, el Subdirector Económico y de Gestión detallará en el Formulario de Admisibilidad, en el recuadro diseñado para tal efecto, lo siguiente:

- a. Razones de admisibilidad.
- b. Fecha de la última asistencia del alumno.
- c. Aprobación de la solicitud, total o parcial, por parte de la sede, señalando exactamente lo que se recomienda otorgar.
- d. Firma física o digital del Subdirector Económico y de Gestión.
- e. Firma física o digital del Director de sede respectiva como señal de aprobación de la solicitud y correcto cumplimiento del procedimiento.

Artículo 15: Será de responsabilidad del Subdirector Económico y Gestión, o de quien él designe como ejecutor, generar a través de la plataforma interna vigente un ticket por cada alumno solicitante, el cual contendrá lo siguiente:

- a. El formulario de admisibilidad, según los artículos 12 y 13.

Artículo 16: En caso de declararse inadmisibles las solicitudes por parte del Director de Sede, el Subdirector Económico y Gestión devolverá los antecedentes, ordenando al solicitante que subsane los defectos en caso de ser procedente o bien señalar la razón del rechazo.

Artículo 17: La Dirección de Administración, Finanzas y Financiamiento Estudiantil una vez que reciba los antecedentes estudiará los casos en sesión de la Comisión de Gracia dentro de los 30 días corridos desde que se levanta la solicitud en la plataforma destinada.

Artículo 18: Una vez realizada la recomendación de todas las solicitudes presentadas en Sesión de la Comisión de Gracia, serán remitidos los antecedentes al Vicerrector Económico y Gestión, quien deberá resolver, tomando en consideración las recomendaciones planteadas y emitir las resoluciones que acepten o rechacen dichas solicitudes. Esta resolución será **inapelable**.

Artículo 19: Las resoluciones firmadas por el Vicerrector Económico y Gestión, quedarán almacenadas en registros digitales en la correspondiente plataforma.

Artículo 20: Será de responsabilidad del Subdirector Económico y Gestión, o en quien el designe, notificar al Subdirector Académico y alumno de lo resuelto, mediante el envío de las resoluciones en formato PDF al correo electrónico personal e institucional del alumno.

Artículo 21: El registro oficial de las solicitudes constará en la plataforma correspondiente, la que será gestionada por la Subdirección de Financiamiento Estudiantil. Las resoluciones abordarán solo situaciones económicas y del Financiamiento Estudiantil relacionado, si la resolución implica la acción de otras unidades (tales como el área académica) deberán ser gestionadas directamente por la Sede según corresponda.

Título V: De los alumnos con Gratuidad

Artículo 22: Aquellos alumnos que financien sus estudios con Gratuidad, que a causa de los motivos descritos en el artículo 4 no puedan continuar sus estudios dentro del semestre en cuestión y se encuentren fuera de los plazos estipulados por el calendario académico de Duoc UC para solicitar la suspensión académica, podrán presentar sus antecedentes para ser evaluados y resolver de acuerdo a la situación particular del alumno, en relación a beneficios estatales como becas y gratuidad según sea el registro del Ministerio de Educación.

En el caso de estudiantes asociados a Gratuidad cuya matrícula se encuentre vigente y soliciten evaluar sus antecedentes por situaciones que estén afectando su regularidad en período actual, pero que no cumplan con el perfil académico establecido en el artículo 4. Y quieran que su situación sea revisada por la Comisión de Gracia, primero deberán contar con un tratamiento académico previo que modifique su estado de vigencia actual a la de abandono académico requerido, con el objeto de conducir estas evaluaciones hacia la Comisión, siempre y cuando sea aplicable al caso en cuestión.

En virtud de lo anterior, la presentación del caso por parte de las sedes será clave en el siguiente orden; en primer lugar, Áreas Académicas y luego Áreas Económicas y de Gestión.

Artículo 23: En los casos de estudiantes asociados a Gratuidad que se encuentren vigentes y requieran reconocimiento de beneficio de Gratuidad histórico, estos excepcionalmente podrán ser revisados sin tener la necesidad de cumplir con el tratamiento académico previo.

Artículo 24: Los recursos provenientes de la Gratuidad luego de ser reconocidos por Duoc UC, podrán ser utilizados durante el avance regular de carrera del estudiante o su reincorporación académica sea en un plazo no superior a cuatro semestres luego de haber registrado el abandono. Este beneficio será compatible y complementario con el Crédito con Garantía Estatal y beneficios internos.

Título VI: Del estado académico del alumno y sus efectos

Artículo 25: La renuncia de acuerdo con el artículo 54° del Reglamento Académico, no incidirá en modo alguno en la resolución de las solicitudes deducidas de acuerdo con el artículo 4 del presente reglamento, de exclusivo carácter económico.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de acogerse la solicitud de dejar sin efecto las obligaciones de pago u otra petición concreta del solicitante el alumno deberá normalizar su situación a través del Portal de Alumnos, solicitudes en la plataforma vigente con las que cuente cada unidad en sede.

Título VII: Disposiciones generales

Artículo 26: Será de responsabilidad de los directores de Sede la adopción de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Será atendible a través de la Comisión de Gracia, la Beca de Estudios Colaborador Duoc UC para las situaciones mencionadas en los Art. 4 y 5 del presente reglamento. Específicamente para eximir al beneficiario del requisito académico para renovar y/o continuar con el beneficio, o extenderlo, según la normativa actual, obteniendo respuestas en los tiempos mencionados en artículo 17.

Las resoluciones serán aplicables al total de las carreras que imparte Duoc UC, ya sean presenciales u online.

Artículo 27: Corresponderá al Vicerrector Económico y Gestión la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, como asimismo dictar los instructivos que estime convenientes para su correcta aplicación. En todo lo no regulado en el presente procedimiento será decidido por el Vicerrector Económico y Gestión.

Artículo 28: El presente procedimiento será revisado y ajustado anualmente por la Vicerrectoría Económica y Gestión, modificándolo en todo lo que sea necesario en virtud de la normativa interna y externa vigente.